OAXACA
COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Visitaduría General

RECOMENDACIÓN 15/2009.

Fecha de emisión: 07 de julio de 2009.

Autoridad Responsable: Presidente Municipal Constitucional de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Quejoso: Marcos Hernández García.

Agraviados: Roberto Martínez Santiago, Pedro Martínez Jerónimo y Benito Jerónimo Jerónimo

Expediente: CDDH/1410/(08)/OAX/2008

El veintidós de julio de dos mil ocho, el Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, Agente Municipal, Secretario de la Mesa de Debates, Primer y Segundo Escrutador; todos ellos de Santiago Teotlásco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, firmaron un convenio en el que se aprobó un reglamento que establece la equivalencia en cuanto a los servicios prestados, consistente en que si alguno se negara a prestar algún servicio relacionado con la religión católica se le encomendaría otro relativo a la administración municipal, con lo cual, las personas que profesan una religión distinta a la católica cumplirían en total veinte cargos administrativos y los pobladores católicos cumplirían un número menor, ya que a ellos sí se les tomarían en cuenta los cargos religiosos que aparecen en dicha acta de acuerdo.

El dieciséis de noviembre de dos mil ocho, el citado Agente detuvo arbitrariamente a los agraviados, quienes profesan la religión evangélica, por negarse a firmar dicho convenio, dejándolos en libertad al día siguiente.

En atención a lo anterior, se solicitó al Instituto Estatal de Desarrollo Municipal, la siguiente **colaboración:**

ÚNICA. Imparta un curso y se brinde asesoría a los servidores públicos responsables para que actúen con apego a la ley.

Asimismo, se formuló a las autoridades municipales de Santiago Teotlasco, Ixtlán de Juárez, Oaxaca, las siguientes **Recomendaciones:**

PRIMERA. Que el Agente Municipal se abstenga de realizar trámite tendiente a que entre en vigor dicho reglamento.

SEGUNDA. Se imparta capacitación a las citadas autoridades municipales.

RECOMENDACIÓN 16/2009.

Fecha de emisión: 08 de julio de 2009

Autoridad Responsable: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Quejoso: Iniciado de oficio

Agraviados: Daniela y Virginia de apellidos Ortíz Ramírez.

Expediente: CDDH/292/(18)/OAX/2008.

Con motivo de la desaparición de las hermanas DANIELA y VIRGINIA ORTIZ RAMÍREZ, se dio inicio a la averiguación previa número 187/2007, la cual fue remitida por razón de competencia al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago Juxtlahuaca, Oaxaca, iniciándose la causa penal número 70/2007, en donde se libró orden de aprehensión en contra de tres personas por el delito de SECUESTRO; sin que dicho mandato aprehensorio haya sido ejecutado.

El cuatro de noviembre de dos mil ocho, se formuló al titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado una Propuesta de Conciliación, misma que fue aceptada mediante oficio número SSP/CAJ/1862/2008 de fecha seis de noviembre de dos mil ocho; sin embargo, desde esa fecha no realizó acciones tendientes a ejecutar tal mandato aprehensorio. En atención a lo anterior, se formuló a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las siguientes **Recomendaciones:**

PRIMERA. Que el Comisionado de la Policía Estatal, lleve a cabo acciones para lograr la localización y captura de los inculpados, y sean puestos a disposición del Juez de la causa.

SEGUNDA. Que esa Secretaría coadyuve con las corporaciones policiacas de las demás Entidades Federativas, a fin de lograr la localización y captura de los inculpados de referencia.

TERCERA. Determine qué servidores públicos tuvieron a su cargo el cumplimiento de tal mandato aprehensorio, y se inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Responsabilidad en contra de tales servidores públicos.

CUARTA. De resultar procedente, de vista al Agente del Ministerio Público correspondiente.

QUINTA. Se imparta un curso de capacitación a elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones que tengan a su cargo la ejecución de órdenes de aprehensión.

RECOMENDACIÓN 17/2009.

Fecha de emisión: 21 de julio de 2009.

Autoridad Responsable: Secretario de Seguridad Pública del Estado.

Quejoso: MITZY ARELY CORTÉS ANDRÉS.

Agraviado: JUAN LÓPEZ FIGUEROA.

Expediente: CDDH/701/(30)/OAX/2008 .

El agraviado JUAN LÓPEZ FIGUEROA fue privado de la libertad por elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones destacamentados en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, al señalarlo como responsable de los delitos de robo calificado y daños por incendio en perjuicio de la Sucursal número 771 de la Institución Bancaria Banamex, ubicada en Zimatlán de Álvarez, Oaxaca; los citados elementos policíacos atentaron en contra de su integridad física y psicológica, para obtener su confesión, ocasionándole diversas lesiones y probable abuso sexual.

Por lo anterior, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la siguiente **colaboración:**

Informe de Actividades julio-octubre del 2009

PRIMERA. Que en la indagatoria 57/(SAI)/2008, se desahoguen los elementos de prueba oportunos y la determine conforme a derecho.

SEGUNDA. Se solicite el pago de la reparación del daño material y moral ocasionado al agraviado.

TERCERO. Se brinde la atención psicológica que requiere el agraviado

Por otra parte, se dirigió al Secretario de Seguridad Pública del Estado, las siguientes **Recomendaciones:**

Informe de Actividades julio-octubre del 2009

PRIMERA. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los Agentes Estatales de Investigación que resulten involucrados.

SEGUNDA. Que a los elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones, se les brinde un curso de capacitación respecto de la conducta en el desempeño de sus funciones.

RECOMENDACIÓN 18/2009.

Fecha de emisión: 06 de agosto de 2009. .

Autoridad Responsable: Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Quejoso: CRISTINO CARRASCO.

Expediente: CDDH/911/(01)/OAX/2008

Con motivo de la construcción de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido, diversos predios serán afectados, por lo que Caminos y Aeropistas de Oaxaca, previo a su afectación, deberá adquirirlos por compraventa, donación, o bien, mediante el procedimiento de expropiación, lo que no ha sucedido con el predio de CRISTINO CARRASCO, debido a que la responsable considera que el quejoso no tiene interés legítimo para solicitar la indemnización correspondiente. No obstante, la autoridad responsable delimitó el área donde la referida autopista habrá de pasar, sin justificar que lo haya adquirido de algún tercero, y aún cuando no reconoce derecho alguno al impetrante, ha propuesto otorgarle cierta cantidad de dinero, la que es rechazada por éste aduciendo que el monto es mínimo en comparación con la afectación que se le va a ocasionar.

En atención a lo anterior, se formularon al Director de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, las siguientes **recomendaciones:**

PRIMERA. Que el personal operativo a cargo de la construcción del tramo carretero Barranca Larga Ventanilla, no cause actos de molestia que perturben la posesión del inmueble denominado “YUGUISS”, en jurisdicción de San Sebastián Coatlán, Miahuatlán, Oaxaca.

SEGUNDA. Realice acciones legales en términos de lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley de Caminos, Carreteras y Puentes para el Estado de Oaxaca, a fin de que el área a perturbar sea delimitada y cuantificada, para que se retribuya su valor legal al titular de dicha área.

RECOMENDACIÓN 19/2009.

Fecha de emisión: 13 de agosto de 2009.

Autoridad Responsable: Integrantes del H. Ayuntamiento de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca.

Quejosos: PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA y AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ.

Expediente: CDDH/1168/(27)/OAX/2008.

En el mes de agosto de dos mil ocho, la agraviada limpiaba su predio ubicado en la población de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, cuando dos camionetas propiedad de ese Ayuntamiento le cerraron el paso, y al pedir una explicación los integrantes del Cabildo le dijeron que eran instrucciones del Síndico Municipal como medida de presión para que dialogaran acerca del cargo que se le había conferido, por lo que al manifestarles que no podía desempeñar el cargo conferido, éstos convocaron a una asamblea general en la que determinaron que la quejosa debía comprometerse a cumplir con el cargo de policía municipal para ese año.

El dieciocho de noviembre de dos mil ocho, personal de este Organismo se constituyó en el predio de la quejosa en donde las autoridades municipales convocaron a una asamblea general de ciudadanos, quienes expresaron que la quejosa se ha negado a cooperar con el pueblo, y debe cumplir con sus obligaciones, por lo que exigieron diera cumplimiento al cargo que le fue asignado, pues de lo contrario sería clausurado su predio en forma inmediata; que al no recibir alguna respuesta, en virtud de que no se encontraba presente la agraviada, pues sólo había asistido su hijo ALBERTO MARTÍNEZ VELASCO, habitantes de Santa María Yalina, Villa Alta, Oaxaca, incitaron a las autoridades municipales para que clausuraran el bien inmueble en cuestión, y sin dar por terminada la asamblea, alrededor de sesenta pobladores se dirigieron al predio de la señora Austria, donde el Síndico Municipal colocó tres hojas en la entrada del mismo con la leyenda “clausurado”, y uno de los habitantes puso una cadena y candados en la puerta de acceso.

Informe de Actividades julio-octubre del 2009

El dieciocho de diciembre de dos mil ocho, se formuló a las autoridades municipales una Propuesta de Conciliación, la cual no fue aceptada, por ello se emitieron las siguientes **Recomendaciones:**

PRIMERA. Levanten la clausura del inmueble que posee la quejosa AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ.

SEGUNDA. Se abstengan de realizar acciones u omisiones que no estén fundadas y motivadas conforme a derecho, así como de tolerar que particulares cometan actos que atenten contra la propiedad y posesión de los agraviados.

TERCERA. Se designe a la agraviada AUSTRIA VELASCO MARTÍNEZ, un cargo diverso al de policía municipal.

Informe de Actividades julio-octubre del 2009

CUARTA. En caso contrario, se busque otra alternativa, a fin de que la quejosa cumpla con sus obligaciones, como integrante de esa comunidad.

QUINTA. Que el Instituto Estatal de Desarrollo Municipal así como la Secretaría de Asuntos Indígenas, impartan cursos de capacitación los capaciten respecto de las facultades que tienen conferidas.

SEXTA. Que se imparta un curso en materia de derechos humanos a los integrantes del citado Ayuntamiento.

RECOMENDACIÓN 20/2009.

Fecha de emisión: 27 de agosto de 2009.

Autoridad Responsable: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Quejosos: Thelma Teresa Contreras Ruminez

Agraviados: Menores Luis Gerardo y Clara Estefanía de apellidos García Contreras

Expediente: CDDH/731/(01)/OAX/2009.

El Director de la Escuela Primaria “Cultura Campesina”, ubicada en la Agencia Municipal de Montoya, Centro, Oaxaca, la Profesora de los menores agraviados, e integrantes del Comité de Padres de Familia, le exigieron a la quejosa que retirara la denuncia interpuesta en contra de otra madre de familia por el delito de lesiones y daños, pues eso generaría un daño a la imagen de la institución. La quejosa en diversas ocasiones se constituyó en la escuela para reinscribir a sus menores hijos LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, pero el Director de la misma instruyó a su personal para que no los reinscribieran; avalando la determinación de los integrantes del Comité de Padres de Familia, consistente en que la agraviada cambiara de tutor, no obstante que se encuentra imposibilitada para ello, ya que su esposo vive en los Estados Unidos de Norteamérica, y su familia en el estado de Chiapas; determinación que también fue avalada por la profesora de grupo y por el Supervisor Escolar Zona 098.

Por lo anterior, se dirigió al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes **Recomendaciones:**

PRIMERA. Se proceda a reinscribir a los menores LUIS EDUARDO y CLARA ESTEFANÍA GARCÍA CONTRERAS, en la Escuela Primaria “Cultura Campesina” de San Martín Montoya, Oaxaca.

SEGUNDA. Se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Supervisor de la Zona Escolar 98, Director y Profesora de la Escuela Primaria “Cultura Campesina.

TERCERA. Que se giren instrucciones para que los servidores públicos responsables sean diligentes y ciñan su actuación a las facultades y atribuciones que les confiere a su favor el Reglamento General de las Condiciones de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, y la Ley Estatal de Educación.

RECOMENDACIÓN 21/2009.

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2009.

Autoridad Responsable: Integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca.

Quejosos: MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ y DARÍO CERÓN JARQUÍN

Expediente: CDDHO/069/RC/(11)/OAX/2008 y sus acumulados **CDDHO/017/RC/(11)/OAX/2009** y **CDDHO/034/RC/(11)/OAX/2009**

Ante la Presidencia y Sindicatura de San Pedro Mixtepec, Juquila, Oaxaca, el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ presentó dos escritos, que le fueron recepcionados con fechas doce y veintidós de noviembre de dos mil ocho; sin embargo, hasta la fecha no se les ha dado respuesta; así mismo, la autoridad no rindió el informe que en relación a los hechos denunciados le solicitó este Organismo.

El 20 de mayo de 2009, se emitió una Propuesta de Conciliación, pero tampoco se tuvo respuesta en relación a su aceptación.

Por otra parte, el 12 de febrero de 2009, el ciudadano DARÍO CERÓN JARQUÍN presentó un escrito ante esa Presidencia Municipal, sin que hubiera obtenido respuesta.

El 24 de abril de 2009, el ciudadano MARCO ANTONIO ÁVALOS LÓPEZ presentó un escrito dirigido al Alcalde Municipal, quien tampoco le dio respuesta, ni se rindió el informe que esta Comisión solicitó a las autoridades responsables.

Por lo anterior, se solicitó al Congreso del Estado, la siguiente **colaboración:**

ÚNICA. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Presidente Municipal y Síndico de San Pedro Mixtepec, Oaxaca; imponiéndose, en su caso, la sanción correspondiente.

Por otro lado, se formuló a los Integrantes de ese Ayuntamiento, las siguientes **Recomendaciones:**

PRIMERA. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad a los servidores públicos responsables.

SEGUNDA. Que los servidores públicos señalados den respuesta a los escritos de los agraviados y se les notifique.

TERCERA. Que en lo subsecuente dichos servidores públicos den respuesta a todas las peticiones que reciban en términos del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución Particular del Estado.

RECOMENDACIÓN 22/2009.

Fecha de emisión: 18 de septiembre de 2009.

Autoridad Responsable: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Quejosa: Q1.

Agraviados: 8 menores.

La quejosa solicitó que su nombre y el de los menores no se publicaran.

Expediente: CDDH/1357/(01)/OAX/2008.

Los agraviados, así como otros alumnos del primer grado grupo “B”, de la Escuela Primaria “FRANCISCO J. MÚGICA”, ubicada en esta Ciudad, correspondiente al ciclo escolar 2008-2009, fueron objeto de violencia física y psicológica por parte de la Profesora que fungía como encargada de dicho grupo escolar, toda vez que dicha profesora se caracterizó por su falta de disposición al diálogo, mal humor, dejarles tareas excesivas, de manera constante les profería insultos y gritos, los privaba de realizar sus necesidades fisiológicas, les propinaba golpes, los amenazaba, los intimidaba y los discriminaba, lo que ocasionó miedo en los menores. Asimismo, el Director de la referida Institución Educativa, no adoptó las medidas necesarias para atender la problemática que le fue planteada con motivo de la conducta desplegada por la referida profesora, fue hasta que los padres de familia acudieron con el Supervisor Escolar, que el citado Director separó a la profesora del referido grupo. Actualmente, la citada profesora se encuentra procesada por el delito de golpes y violencias físicas simples.

Por lo anterior, se solicitó **la colaboración** de las siguientes autoridades:

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

ÚNICA. Dicte sentencia conforme a derecho, y se garanticen los derechos de los ofendidos del delito.

Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

ÚNICA. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la profesora y Director de la Escuela "FRANCISCO J. MÚGICA".

Por otra parte, se dirigió al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes **Recomendaciones:**

PRIMERA. Se brinde a los ex alumnos del primer grado grupo "B", de la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MÚGICA", ubicada en esa Ciudad, atención psicológica.

SEGUNDA. Que la profesora y el Director de la Escuela "FRANCISCO J. MÚGICA", ciñan su actuación a las facultades y atribuciones que les confiere la Ley Estatal de Educación.

TERCERA. Que implemente un curso de capacitación dirigido a los docentes que laboran en la Escuela Primaria "FRANCISCO J. MÚGICA", ubicada en esta Ciudad.

RECOMENDACIÓN 23/2009.

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2009.

Autoridad Responsable: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

Quejoso: RENÉ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.

Expediente: CDDH/1514/(01)/OAX/2008.

Con fecha trece de junio de dos mil ocho, la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, emitió un laudo dentro del expediente laboral 880/2003 (4), a través del cual condenó al IEEPO, a reinstalar al quejoso en el puesto de Jefe de Departamento de Informática, y al pago de la cantidad de $1,228,315.28 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 28/100 M.N.), así como al pago de salarios caídos y diferencias salariales.

Mediante escritos fechados el catorce y veinte de agosto de dos mil ocho, el quejoso solicitó al Presidente Ejecutor de la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, que señalara fecha y hora para llevar a cabo la ejecución del laudo emitido, lo que a la fecha no ha ocurrido.

Asimismo, mediante escritos del 11 y 23 de diciembre de 2008, el quejoso solicitó a la autoridad responsable que se cumpliera el pago y prestaciones a que fue condenado, pero no se pronunció al respecto.

Por lo anterior, se solicitaron a la Secretaría de la Contraloría, las siguientes **colaboraciones:**

PRIMERA. Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que omitieron dar contestación al informe requerido por este Organismo.

SEGUNDA. Inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Investigación en contra de los servidores públicos que tuvieron a su cargo el cumplimiento del laudo que nos ocupa, y pudieron haber propiciado la dilación en su ejecución.

Por otra parte, se dirigió al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes **Recomendaciones:**

PRIMERA.- Se de cumplimiento a los puntos resolutivos del laudo emitido por la Junta Especial Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

SEGUNDA: Si dentro del plazo concedido, no se ejecuta el fallo emitido dentro del expediente laboral 880/2003 (4), se inicie y concluya Procedimiento Administrativo de Investigación en contra de los servidores públicos responsables de su cumplimiento, imponiéndoles las sanciones que resulten aplicables.

TERCERA: Que las autoridades señaladas como responsables sean diligentes y ciñan su actuación a las facultades y atribuciones que les confiere a su favor el Reglamento General de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, y la Ley Estatal de Educación.

CUARTA: Acuerde los ocursos del agraviado RENÉ SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, notificándole tales determinaciones.

RECOMENDACIÓN 25/2009.

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2009

Autoridad Responsable: Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Quejoso: Francisco López López.

Expediente: CDDH/1497/(01)/OAX/2008.

El cuatro de marzo de dos mil ocho, el juez segundo de lo penal del distrito judicial del Centro, en la causa penal 15/2008 del índice de ese Juzgado, libró orden de aprehensión en contra de Juan Luis Martínez, como probable responsable del delito de daños culposos en perjuicio patrimonial de Francisco López López; sin embargo, los agentes estatales de investigación no han ejecutado dicho mandato aprehensorio. En atención a lo anterior, se formuló a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las siguientes recomendaciones:

Primera. Se lleven a cabo acciones para lograr la detención de Juan Luis Martínez, y sea puesto a disposición del juez de la causa.

Segunda. Determine qué servidores públicos tuvieron a su cargo el cumplimiento del mandato aprehensorio, y pudieron haber propiciado la dilación en su cumplimiento, a fin de que se les inicie procedimiento administrativo de responsabilidad.

Tercera. Si del desarrollo de la investigación administrativa mencionada o del resultado de ésta, se advierte la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito, se inicie la indagatoria respectiva.

Cuarta. Se imparta un curso de capacitación.

RECOMENDACIÓN 26/2009.

Fecha de emisión: 29 de octubre de 2009.

Autoridad Responsable: Ayuntamiento de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.

Quejoso: Eleodoro García Ruiz.

Expediente: CDDH/364/(01)/OAX/2009.

El ciudadano Eleodoro García Ruíz**,** presentó los escritos del diecinueve de diciembre de dos mil ocho, diecinueve de enero, tres y cuatro de febrero del presente año, dirigidos tanto al presidente municipal como a los integrantes de ese cabildo de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca; sin embargo, hasta la fecha no se les ha dado respuesta, a pesar de haber transcurrido el plazo concedido por nuestra constitución política local para contestar dichos ocursos.

Informe de Actividades julio-octubre del 2009

En el mes de marzo del año en curso, el agraviado firmó una minuta de acuerdos con el secretario municipal de esa población, en la cual se hizo constar que para votar y ser votado era necesario ser propietario de un bien inmueble dentro de la colonia Morelos de ese municipio; no obstante, dicho servidor público no respetó la minuta de acuerdos que suscribieron.

Informe de Actividades julio-octubre del 2009

Por lo anterior, esta Comisión dirigió a los integrantes del cabildo de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca la siguiente recomendación:

Primera. Se dé contestación a los ocursos citados y proceda a notificar dichas respuestas al peticionario**.**

Segunda. Que en lo subsecuente, se dé contestación dentro del término legal, a toda solicitud y/o petición que le formulen.

Tercera.- Que el secretario municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, se abstenga en lo subsecuente de realizar actos que no sean de su competencia.

INFORME ESPECIAL

Expediente. CDDH/229/(01)/0AX/2009 y acumulados CDDH/240/(01)/0AX/2009, CDDH/797/(01)/0AX/2009, CDDH/863/(01)/0AX/2009, CDDH/865/(01)/0AX/2009, CDDH/971/(01)/0AX/2009, CDDH/958/(01)/0AX/2009.

Asunto. Visita de Supervisión Penitenciaria realizada en los Reclusorios de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Huajuapan de León, Etla, Tehuantepec, Juchitán, Matías Romero, Tanivet, la Penitenciaría Central y Cuicatlán.

Se formularon al Secretario de Seguridad Pública del Estado las siguientes Propuestas:

PRIMERA. Se gestionen recursos para la construcción de los reclusorios regionales de la Costa y la Mixteca.

SEGUNDA. Se gestionen recursos para efectuar las adecuaciones de espacios en los reclusorios, para la clasificación de internos, visitas familiares e íntimas, aulas dignas, área médica, estancias de observación.

TERCERA. Se formule un programa de mantenimiento de los centros de reclusión.

CUARTA. Se realicen gestiones a efecto de obtener un incremento presupuestal para la adquisición de medicamentos.

Informe de Actividades julio-octubre del 2009

QUINTA. Que cada centro penitenciario cuente con personal profesional y técnico en las disciplinas de derecho, medicina, psicología, psiquiatría, criminología y trabajo social.

SEXTA. Se impartan cursos de capacitación a Directores de reclusorio, Encargados, Alcaides, así como al personal técnico y administrativo adscrito a cada uno de los establecimientos penitenciarios, sobre la integración, atribuciones y funcionamiento del Consejo Técnico Interdisciplinario.

SÉPTIMA. Se realicen acciones tendientes a otorgar beneficios preliberacionales que los sentenciados tengan derecho.

OCTAVA. Se establezcan mecanismos para desintegrar mesas directivas de internos en los centros penitenciarios.

Informe de Actividades julio-octubre del 2009

RECLUSORIO REGIONAL

DE CUICATLÁN.

CAPACIDAD : 200	POBLACIÓN: 150

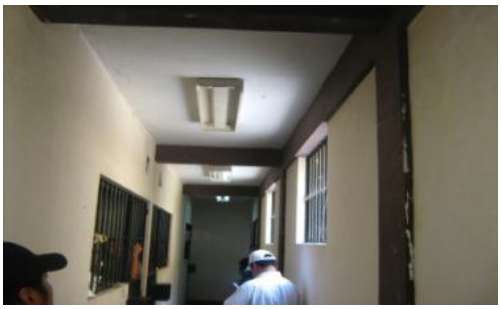

Falta de mantenimiento.

Reclusorio Regional de Cuicatlán, Oaxaca

Una trabajadora social. (falta de personal especializado)

Ejem. **Falta de área psicológica.**

Filtraciones

RECLUSORIO REGIONAL

VILLA DE ETLA, OAX.

CAPACIDAD : 269	**POBLACIÓN: 212**

RECLUSORIO TEHUANTEPEC

CAPACIDAD : 531	POBLACIÓN: 477

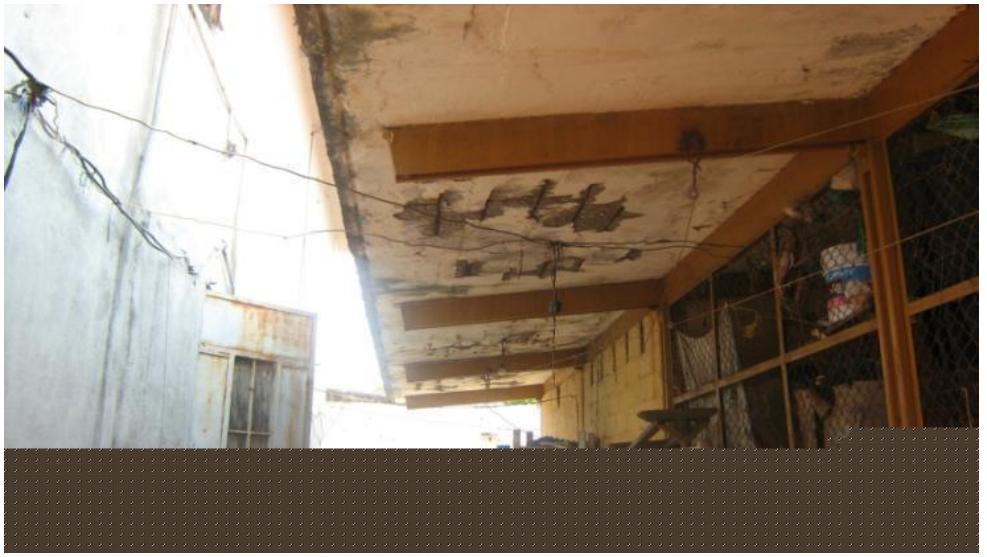

FALTA DE MANTENIMIENTO

Expedientes en trámite

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán-Loxicha	Huajuapam	Tehuantepec	Total
24	47	46	31	27	66	44-8	106	37	436

Cuadernos de antecedentes

Cuicatlán	Puerto Escondido	Tuxtepec	Huatulco	Huautla	Juchitán	Miahuatlán-Loxicha	Huajuapam	Tehuantepec	Total
2	1	0	1	0	4	0-1	3	5	17